JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLAMARIA, CALDAS

Julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Fijación de cuota alimentaria
RADICADO	17873-40-89-001-2021-00393-00
SOLICITANTE	Edixon Estiven Yate García

Visto el informe secretarial, y encontrado que el abogado designado para representar los intereses del solicitante, en el presente proceso **ejecutivo de alimentos**; presentó excusa para desarrollar la labor encomendada, se relevará de la designación efectuada, y se realizará una nueva designación.

Para el efecto, se designará como apoderada a la abogada Catalina Vélez Díez, a quien se notificará la designación en la dirección de correo electrónico catavedi@gmail.com

Se le advertirá a la parte interesada que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderada los documentos e informaciones pertinentes; e igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del Código General del Proceso se refiere al derecho de remuneración que tiene el apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.

Así mismo la abogada designada, se pondrá de presente el contenido del artículo 154 ibídem:

> *"el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)"*

En mérito delo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de**

Villamaría,Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: **RELEVAR** al abogado Jorge Hernán Acevedo Marín de la designación efectuada por este despacho como apoderado de pobre en el presente amparo.

SEGUNDO: NOMBRAR la abogada **Catalina Vélez Díez**, como apoderada del solicitante, para que represente sus intereses en un proceso ejecutivo de alimentos.

TERCERO: INFORMAR al amparado el deber de suministrar la apoderada todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

CUARTO: ADVERTIR al amparado que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

QUINTO: INFORMAR al amparado por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión al abogado designado, poniendo de presente lo preceptuado en el artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,

Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS
En la fecha, 19 de julio de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 029

JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria